



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, septiembre veintinueve (29) de dos mil veinte (2020)

Rad: 631304003001-2018-00168-00
Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30. 646

En término de ley, se procede a resolver lo pertinente dentro del proceso ejecutivo de la referencia, previo lo siguiente:

1

ANTECEDENTES

El 07 de junio de 2018, previa demanda en forma, se libró mandamiento de pago en favor del Banco Agrario de Colombia, contra de Martin Orlando Tavera Ramírez (folio 87 del expediente digital y 43 del físico).

El 12 de agosto de 2019 fue devuelta por la empresa de correo la notificaciones personal del demandado, con la anotación de “*PREDIO CERRADO SE VISITA VARIAS VECES, NO HAY QUIEN RECIBA*”; y, ante la manifestación de la parte interesada en la notificación personal del demandado de ignorar el lugar en donde este pueda ser notificado, mediante auto del 3 de julio de 2020 se ordenó su emplazamiento para que compareciera al despacho a recibir notificación del mandamiento de pago y, como no lo hizo, con auto fechado a 31 de agosto de 2020 se le designó curador ad-litem, quien se notificó del auto mandamiento de pago librado contra su representado. Hecho lo cual, oportunamente, el designado contestó la demanda sin excepcionar.

CONSIDERACIONES

El título valor acercado como base de recaudo ejecutivo no mereció reparo alguno.

El inciso 2 del artículo 440 del CGP estipula que, si no se proponen excepciones oportunamente, el Juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso; o, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la ejecutada.

Como ya se dijo, el demandado no propuso excepciones ni canceló lo adeudado. Por esta circunstancia es procedente dar aplicación a la norma en cita y ordenar seguir adelante la ejecución junto con lo que corresponda.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero. ORDENAR seguir adelante la ejecución librada en favor del Banco Agrario de Colombia S.A., y contra el señor Martin Orlando Tavera Ramírez.

Segundo. DISPONER el avalúo y remate de los bienes embargados y los que con posterioridad se llegare a embargar y secuestrar en este proceso.

Tercero. Ejecutoriado este auto, **AUTORIZAR** a las partes presentar la liquidación del crédito conforme el artículo 446 del CGP.



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Cuarto. CONDENAR en costas al demandado, que se liquidarán oportunamente de conformidad con el art. 365 del CGP.

Quinto: Fíjense agencias en derecho.

NOTIFIQUESE

2

Firmado Por:

**HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

37943ffec897b6d918bf0e664df2a3060a5c9287598f7a1c0d6312d624c9b901

Documento generado en 02/10/2020 10:26:12 a.m.